Año de 1907 — Lunes 12 de Agosto — Número 177

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Família.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona, de los cuales resulta:

Que en 7 de Julio último, los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Jubrique acudieron al referido Juzgado, denunciando: que declarados suspensos en sus cargos por providencia del Gobernador civil de la provincia de 23 de Abril, y habiendo tomado posesión los interinos que los sustituyeron en 5 de Mayo, los denunciantes, una vez transcurridos los cincuenta días á que se refiere el art. 190 de la ley Municipal sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, y en cumplimiento de lo que en el citado artículo se preceptúa, acudieron el Alcalde interino solicitando su reposición; pero como quiera que han transcurrido los ocho días á que el referido artículo alude sin que se les haya dado la posesión á que legalmente tienen derecho, apareciendo además manifiesta la resistencia de dicha Autoridad á cumplir lo que en aquel precepto se dispone, no obstante las órdenes del Gobernador civil de la provincia, lo ponían en conocimiento del Juzgado por estimar que los hechos constituían un delito de usurpación de atribuciones, comprendido en el Código penal:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, en las que se acordó el procesamiento de los denunciados, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las razones que estimó pertinentes y citando los textos legales que consideró aplicables al caso de que se trata:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de comunicarse el asunto y citar para la vista al procesado, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando los motivos que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente:

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes á los efectos de estas contiendas en los autos, debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 201.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Conclusión de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 33 de la ley.

Partido de Verín

Cabezas de familia

Sres. D.

1 José Atanes Alonso, de Cualedro.
2 Miguel García Esteban, de Gironda.
3 Manuel Fernández Pereiro, de Lamas.
4 Domingo González Fidalgo, de Carzoá.
5 Domingo Lorenzo Fernández, de Gironda.
6 Domingo Parado Alvarez, de Cualedro.
7 Isidro Pedro Casado, de Pedrosa.
8 Luis Pérez Barreira, de Lamas.
9 Francisco Pérez Colmenero, de Cualedro.
10 Gervasio Rodríguez Rua, de idem.
11 Francisco Rodríguez Aguiar, de Rebordondo.
12 Dámaso Rodríguez Atanes, de Penaverde.
13 Jacinto Salgado Atanes, de Atanes.
14 Luis Taboada Alvarez, de Cualedro.
15 Victoriano Lorenzo García, de Oimbra.
16 Andrés Regueiro Alonso, de id.
17 Serafín Salgado Blanco, de id.
18 Eugenio Rodríguez González, de idem.
19 Francisco González Vázquez, de Bousés.
20 Casiano Alvarez Salgado, de Trasiglesia.
21 Antonio Ferreira Fernández, de Villardevós.
22 José González Martínez, de id.
23 Antonio Luis Pérez, de Terroso.
24 José Sotelo Núñez, de Villardevós.
25 Juan Santiago Pérez, de Arzádigos.
26 Jacinto Becerra Romero, de Villaza.
27 José Cerdeiriña Pérez, de Mijos.
28 Nicolás Carballeda Canellas, de Alvarellos.
29 Primitivo Delgado Fernández, de Flariz.
30 Antonio Dorado Marquina, de Alvarellos.
31 José Fernández Rua, de Monterrey.
32 Nicolás Fernández Estévez, de Alvarellos.
33 Avelino González Rivero, de San Cristóbal.

34 Eulogio González Diz, de Villaza.
35 Francisco González González, de Medeiros.
36 Francisco Losada García, de Villaza.
37 Manuel Marquina Dorado, de Alvarellos.
38 Manuel Machado Gallego, de idem.
39 Modesto Pérez Alonso, de idem.
40 Gregorio Ramos Fernández, de idem.
41 José Romero Fernández, de id.
42 Luis Rajoy Rivero, de idem.
43 Domingo Rivero, de Flariz.
44 José Salgado Payo, de Medeiros.
45 Serafín Sote o Díz, de Vences.
46 Gerardo Manso Salgado, de Castrelo.
47 Ramón Freiría Barreira, de id.
48 Juan Salgado Ochogavías, de idem.
49 Francisco Blanco Parada, de idem.
50 Domingo Souto Guerra, de id.
51 Manuel Freiría Barreira, de id.
52 Gabriel Paz Lozano, de idem.
53 Emilio Santos Manso, de Gondulfes.
54 Ramón Prieto Borjas, de idem.
55 Adelino Mascareñas Romero, de idem.
56 Juan Prieto Pérez, de Rivas.
57 Gabriel Alvarez Alonso, de Servoy.
58 Miguel Gómez Rodríguez, de Nocedo.
59 Dámaso García Salgado, de id.
60 Domingo Alvarez Alonso, de Piornedo.
61 Dámaso Alvarez Alonso, de id.
62 Lorenzo Alonso Rodríguez, de Laza.
63 José Barreal Salgado, de idem.
64 Juan Campos Rodríguez, de id.
65 Ricardo González Pazos, de id.
66 Francisco Nóvoa Fernández, de idem.
67 José Núñez Montanos, de Tamicelos.
68 Benito Alvarez Prieto, de Trasestrada.
69 Juan Ares Arias, de San Cristóbal.
70 Antonio Cuesta Celada, de id.
71 Ricardo Delgado Fernández, de Ríos.
72 Benito Fernández Fernández, de Trasestrada.
73 Lázaro Gago, de Prego.
74 Antonio Lorenzo Queija, de id.
75 Francisco Pérez Estévez, de Pousada.
76 Antonio Prieto Villar, de Cortegada.
77 Laureano Tania Vázquez, de Ríos.
78 Serafín Alonso Limia, de Verín.
79 Gaspar Benito Bajo, de idem.
80 Manuel Balvoa Rodríguez, de Mourazos.
81 Pedro Baladrón Román, de Verín.
82 Constantino Casal Moldes, de idem.
83 Bernabé Castro Moretón, de id.
84 Juan Castro Fontán, de idem.
85 Francisco Contreras González, de idem.
86 Luis Delgado Taboada, de Pazos.
87 José Fidalgo Alonso, de Rasela.
88 Ramón Fuentes Pérez, de Verín.
89 Vicente Gómez Manso, de idem.
90 Alejandro González Cabido, de idem.
91 Casiano Gallego Gallego, de Cabreiroá.
92 Domingo García Veiga, de Pazos.
93 Bernardino Linares Villar, de Quiroganes.
94 Manuel Otero Guede, de Verín.
95 Ramón Pérez Castro, de idem.
96 Manuel Pérez Junquera, de id.
97 Francisco Pérez Pardo, de id.
98 Cándido Rodríguez Bobillo, de idem.
99 Manuel Reigada Rodríguez, de idem.
100 José Rodríguez González, de idem.

Capacidades

1 Julián Alvarez Canellas, de Verín.
2 Enrique Cid Oterino, de idem.
3 Gerardo Carnicero del Río, de idem.
4 Hermenegildo Fuentes Oterino, de idem.
5 Benigno Gallego Bazal, de id.
6 Ramón Guerra Enríquez, de idem.
7 Jesús Miñambres Fernández, de idem.
8 José Nieto Casado, de idem.
9 Luis Otero Guede, de idem.
10 Cándido Pascual Rodríguez, de Mourazos.
11 Jesús Pazos García, de Verín.
12 Enrique Pazos García, de idem.
13 Joaquín Rodríguez García, de idem.
14 Evaristo Rodríguez Bobillo, de idem.
15 José Rodríguez Bobillo, de Feces.
16 Vicente Sola Rogido, de Verín.
17 Manuel San Román Taboada, de idem.
18 José Tresguerras Romero, de idem.
19 Manuel Valcarce Martínez, de idem.
20 Evaristo Baladrón Santiago, de idem.
21 Demetrio Gago Gago, de Ríos.
22 Agustín González Calvo, de id.
23 Ceferino Gago Plaza, de Ventas.
24 Valentín Nieves Alvarez, de Covelas.
25 Antonio Vázquez Iglesias, de Ríos.
26 Antonio Alonso Gallego, de Villardeciervos.
27 José Diz Santos, de idem.
28 Higinio Fernández Tallón, de Osoño.
29 Felipe Gallego Rodríguez, de Moimenta.
30 Jacinto García Crespo, de Villardevós.
31 Santiago Losada Martínez, de Veiga.
32 Alonso Núñez González, de Villardevós.
33 Manuel Núñez Rodríguez, de idem.
34 Domingo Vázquez Barreira, de Florderrey.
35 Nicolás Aguirre Rodríguez, de Monterrey.
36 Francisco Antonio González, de idem.
37 Manuel García Justo, de Villaza.
38 Antonio Besteiro Castro, de Retorta.
39 Serafín Correa Pazos, de Carrajá.
40 Luis González Losada, de Laza.
41 Bernardino González Rodríguez, de idem.
42 Manuel Salgado Vila, de idem.
43 Luis Paz Salgado, de Castrelo.
44 Sebastián García Quiñones, de Nocedo.
45 Francisco Fernández Santos, de idem.
46 Camilo Alvarez Prieto, de Gondulfes.
47 Cayetano Pérez Rodríguez, de Nocedo.
48 Francisco Salgado Colinerre, de Oimbra.
49 José Fernández Bóo, de Rosal.
50 Cayetano Pérez González, de Rabal.

Partido de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.:

1 Casimiro Arce Vizcaya, de Chandoiro.
2 Baltasar Blanco, de Tuge.
3 Teodosio Espada, de Cambela.
4 Leonardo Enríquez Rodríguez, del Bollo.
5 Casiano González, de Fornelos.
6 Francisco Martínez González, de Teigido.
7 José Benito Mancebo, de Chaudocastro.
8 Lorenzo Pérez Gómez, del Bollo.
9 José Rodríguez Fernández, de Santa Cruz.
10 Francisco Rivera Avelaira, de Chaudocastro.
11 Tomás Rodríguez García, de Barja.
12 Flaminio Rodríguez Quintela, de Ermitas.
13 Agapito Martínez, de Villaseco.
14 Luis Porto Paradelo, de Valbuján.
15 Francisco Barros Vaz, de Gudiña.
16 Manuel Benito Cerviño Grande, de Fentes.
17 Domingo Cerviño Grande, de idem.
18 Magín Diéguez Gago, de Cañizo.
19 Alfonso Diéguez Diéguez, de idem.
20 Carlos Diéguez Romero, de id.
21 Sergio Fernández Páez, de id.
22 Nacor Gallego Grande, de Pentes.
23 José María Lago Jares, de Gudiña.
24 Pedro Martínez Plaigo, de id.
25 José Prieto Gallego, de Pentes.
26 José Pérez Rodríguez, de idem.
27 Manuel Rodríguez Vega, de Barja.
28 Segundo Rodríguez Vega, de id.
29 José Avila Gallego, de Mezquita.
30 Adolfo Rodríguez González, de idem.
31 Francisco Castaño Carballal, de Chaguazoso.
32 Baldomero Cifuentes Bosada, de idem.
33 Benigno Diéguez Osorio, de Villavieja.
34 Antonio Fernández Lorenzo, de Cádavos.
35 Alejandro Gallego Baquero, de Pereiro.
36 Juan Antonio González Diéguez, de Chaguazoso.
37 Antonio Losada González. de idem.
38 Juan Antonio Martínez, de Pereiro.
39 Benito Alvarez González, de Viana.
40 Francisco González Domínguez, de idem.
41 Olegario García Fontela, de id.
42 Severino Jares Alonso, de idem.
43 Miguel Sánchez Bembibre, de idem.
44 Leonardo Hervella López, de idem.
45 Baldomero López Guerra, de idem.
46 Eduardo Rodríguez Rodríguez, de idem.
47 Juan Antonio Couso Rodríguez, de Pungeiro.
48 Marcial Rodríguez Basalo, de San Mamed.
49 Severo Martínez, de idem.
50 Ricardo Suárez Carracedo, de Fornelos de Coba.
51 Manuel García Martínez, de Covelo.
52 José Vaz, de Morisca.
53 Serafín Rodríguez, de Edroso.
54 Juan González Alvarez, de San Martín.
55 Juan Alonso Blanco, de idem.
56 Joaquín Hervella Zapatero, de Quintela Edroso.
57 Nicanor Raña Pérez, de idem.
58 Gerónimo Isla Prieto, de Frojanes.
59 Fermín Castaño Couso, de Rubiales.
60 Gumersindo Pousa Diéguez, de idem.
61 Manuel Martínez, de Lozariegos.
62 José María Vázquez Afonso, de San Agustín.
62 Pedro Castro González, de id.
64 Blás González García, de Paradela.
65 Leonardo Diéguez Martínez, de Quintela Humoso.
66 Felipe Alvarez, de Dradelo.
67 Daniel Afonso Prieto, de Humoso.
68 Antonio Rodríguez García, de Villaseco.
69 Ricardo Rodríguez Rodríguez, de idem.
70 Melchor Rodríguez, de idem.

71 Urbano Blanco González, de Villardemilo.
72 Juan Pinza Rodríguez, de idem.
73 Domingo Gago, de Solveira.
74 Eliseo Prada González, de id.
75 Antonio García García, de Caldesinos.
76 Juan Castor Alvarez, de idem.
77 Simón Rodríguez Fidalgo, de Pigeiros.
78 Cesáreo Alvarez, de Villarino.
79 José Alonso Estévez, de idem.
80 Efrén Basalo, de idem.
81 Vicente Blanco, de S. Critóbal.
82 Antonio Castro, de idem.
83 Dionisio Domínguez, de idem.
84 Matías Domínguez, de idem.
85 Fernando Blanco, de Soutelo.
86 Francisco Blanco, de Sabuguido.
87 José Manuel Blanco, de idem.
88 Policarpo Domínguez, de idem.
89 Domingo Barja, de Pradoalvar.
90 Cendró Domínguez, de Chaguazoso.
91 Baldomero Fernández, de Conso
92 Leandro González, de idem.
93 Francisco Guerra Adamed, de idem.
94 Enrique Fernández, de Entrecinsa.
95 Froilán Fernández, de Mormentelos.
96 Domingo Fernández, de Camba.
97 Juan Fernández Rodríguez, de idem.
98 Antonio Fernández, de idem.
99 Benigno Gómez, de Sotogrande.
100 Clemente Guerra, de Entrecinsa.

Capacidades

1 Juan Arias Robleda, de Bollo.
2 Bernardino Rodríguez Carracedo, de Fornelos.
3 Florindo Alvarez, de Ermitas.
4 Francisco Rivera Aira, de Bollo.
5 José Rodríguez Liso, de Seijo.
6 Magín Carracedo Robleda, de Rollo.
7 José Barja Domínguez, de Gudiña.
8 Francisco Barazal Barazal, de San Lorenzo.
9 Enrique Fernández Vega, de Tameirón.
10 Juan Martínez Fernández, de Erosa.
11 Ignacio Murillo Expósito, de Tameirón.
12 Hermógenes Prieto Fernández, de Erosa.
13 Carlos Sánchez Camba, de Gudiña.
14 José Ballesteros Estévez, de Villavieja.
15 Francisco Bembibre Rodríguez, de Pereiro.
16 Felipe Fernández Suárez, de Mezquita.
17 José González Carballal, de Manzalvos.
18 Aureliano Rua González, de Viana.
19 Joaquín García Yares, de id.
20 Leopoldo Barja Sánchez, de id.
21 Antonio Pérez Pérez, de id.
22 José Manuel Armesto López, de idem.
23 Juan Manuel Arias Fernández, de idem.
24 Manuel Rodríguez Rodríguez, de idem.
25 Miguel Courel Armesto, de id.
26 Darío Maciá Valcarce, de id.
27 Antonio Quintas Rodríguez, de idem.
28 Abelardo Fernández Rodríguez, de idem.
29 Joaquín Vázquez Fernández, de idem.
30 Emilio Vidueira Fernández, de idem.
31 Manuel Herrero Herrero, de Pungeiro.
32 Domingo García González, de Edroso.
33 Manuel Raña Pérez, de Quintela Edroso.
34 Bernardino Blanco Blanco, de Cepedelo.
35 José Fernández Rodríguez, de Solveira.
36 Nicanor Amor Vázquez, de Solveira.
37 Pedro Paez Iglesias, de Pugeiros.
38 Ambrosio Rodríguez López, de San Ciprián.
39 Eduardo García de la Torre, de Fradelo.
40 José Bembibre Guerra, de Ardejaje.
41 Pío Sánchez Fernández, de Grijoa.
42 Isaac Ares García, de Santa María Puente.
43 José García García, de Caldesinos.
44 Juan Vidueira Pérez, de San Mamed.
45 Lino Basteiro, de Chaguazoso.
46 José María Fernández, de Couso.
47 Vidal Fernández, de Pradoalvar.
48 Manuel González, de Couso.
49 José Manuel Prada, de Entrecinsa.
50 Antonio Pérez, de Edrada.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo la presente.

Orense treinta y uno de Julio de mil novecientos siete. — Domingo Cortón.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dice así:=«Sentencia.—En la ciudad de Orense á diez de Agosto de mil novecientos siete: vistos por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido bajo la dirección del Letrado don Ramón Varela Fernández por el Procurador D. Arturo Noguerol Buján á nombre de D. Arturo Salgado Biempica, casado, mayor de edad, tenedor de libros y vecino de esta población, contra D. Rogelio Lamas Aviñoá, también casado y mayor de edad, vecino y del comercio de esta plaza, sobre pago de nueve mil ciento treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, intereses legales de demora y costas.=Fallo: que declarando bien despachada la ejecución de que se trata, debía mandar y manda seguir la misma adelante, hasta que por cuenta de los bienes del deudor D. Rogelio Lamas Aviñoá se haga pago á D. Arturo Salgado Biempica de la cantidad principal de nueve mil ciento treinta y siete pesetas treinta y seis céntimos, de los gastos de protesto importantes dieciseis pesetas, de los intereses legales de demora desde la reclamación judicial y de las costas que desde luego se imponen al ejecutado, á quien por su rebeldía se le notifique la presente con arreglo á derecho. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, de que yo Escribano doy fé. Orense, Agosto diez de mil novecientos siete.—Ante mí: Ricardo García.»

Y para que, con arreglo á lo acordado en providencia de hoy, sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Rogelio Lamas Aviñoá, que se ausentó de esta capital, á los efectos del art. 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expídese el presente edicto que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Orense á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Camilo González.—D. O. de S. S.ª, Por delegación, Manuel F. López.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Arturo do Forno Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se instruye sobre homicidio de Benjamín Nóvoa da Orden y lesiones á otros dos; apercibido de que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Orense á tres de Agosto de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Arturo do Forno Rodríguez, soltero, labrador, de 18 años, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Vilanova, parroquia de Rivela, Ayuntamiento de Coles, sin instrucción, es de estatura baja, color blanco, barba saliente, pelo castaño obscuro, ojos idem, nariz y boca regulares y sin seña particular alguna; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca de lienzo de comercio y usa boina y brodequines negros, ignorándose su paradero.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 20 del corriente año, sobre robo de carnes saladas á Claudina Suárez, contra Ramón Vila y otros, acordó citar por edictos á los testigos Modesta Mojón Pérez, vecina de Prado, en este Municipio, y á Antonio Vázquez Fornos (a) Matón, vecino de esta ciudad, Colón, 18, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Y por lo tanto, cito á dichos testigos en la forma y al objeto indicados y con apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense, Agosto 7 de 1907.—El Actuario, P. D., José Gémez.

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Carmen Osorio Bermúdez, de 34 años, hija de José y Benigna, natural de Puebla de Trives, vecina de esta ciudad con residencia en el Horcajo, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquella se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á primero de Agosto de mil novecientos siete.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de Piñor** — **Consta de 4.012 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	Avelino Moure Vàzquez	Carballedo	Tejidos lanas	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
2	José Moure	Reino	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª bis								
3	José Blanco	Idem	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Tarifa 3.ª								
4	Manuel Portugal	Soto	Fábrica á curtidos 11 metros cúbicos al pago	33	5'28	38'28	2'30	6'60	48'18
5	Camilo Nóvoa	Idem	Idem 6 id. id.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
6	José Portugal	Idem	Molino corteza anexo fábrica movida por agua	26	4'16	30'16	1'82	5'20	37'18
7	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	3'90	0'62	4'52	27	78	5'57
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
8	Secretario municipal	Reino	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	253	40'88	293'48	17'60	50'60	361'68
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	80'90	12'94	93'84	5'64	16'18	115'66
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	355'90	56'94	412'84	24'77	71'18	508'79

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas ocho pesetas setenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Piñor á 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Moure.—El Secretario, José Blanco.

Don José Blanco García, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Piñor á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, José Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Moure.